

AVISO No. 650

01 de octubre de 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP.

Por el cual se notifica a (él) (la) señor(a) **DARYUN AGUIRRE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRSD 6300 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

Persona a notificar: **DARYUN AGUIRRE**

Dirección del predio: **CALLE 12 # 15 A- 42 CENTRO**

Funcionario que expidió el acto: **JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. o al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co, advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el **artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994**.

Atentamente,



YUBER ALEXIS SANCHEZ JARAMILLO
Contratista Universitario
Dirección Comercial. EPA E.S.P.

Armenia, Quindío, 01 de octubre de 2025

Señor(a):

DARYUN AGUIRRE

Dirección: CALLE 12 # 15 A- 42 CENTRO.

MATRÍCULA NO. 113970

Armenia-Quindío.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO 650 “RESOLUCIÓN PQRSD 6300 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025”.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por Aviso 650 - “RESOLUCION PQRSD 6300 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025” POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



YUBER ALEXIS SANCHEZ JARAMILLO

Contratista Universitario

Dirección Comercial. EPA E.S.P.

RESOLUCIÓN PQRDS 6300
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADOS No. 2025PQR5010
MATRÍCULA 113970

El Director Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **DARYUN AGUIRRE** en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2025PQR5010**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la dirección: **Calle 12 # 15 A- 42 Centro**.
2. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
3. Que, verificado en el sistema el historial del predio identificado con **matrícula 113970**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda por valor de **doscientos nueve mil ciento veinte pesos (\$209.120)** en su saldo corriente por los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
4. Que, respecto del alto consumo registrado en el periodo de agosto de 2025, se evidencia visita de crítica el día 15 de agosto del presente año, con el fin de conocer el estado del medidor y de las instalaciones internas, y arrojó el siguiente resultado:

" LECTURA 242, NUMERO DE PERSONAS 1, MEDIDOR REGISTRA NORMAL, INSTALACIONES INTERNAS NORMALES. SURTE TALABARTERIA AGRICOLA DE CUERO ATIENDE: DARIUN AGUIRRE"

5. Que, así mismo se evidencia **GEOFONIA**, realizada en el predio el día 04 de septiembre del año en curso, con el fin de detectar fugas imperceptibles, y arrojó el siguiente resultado:

"SERIE 16047728 ELSTER LECTURA 245 UNA PERSONA FUNCIONA ALMACÉN DE ROPA SE EVIDENCIÓ QUE EL ÁRBOL DE ENTRADA DEL SANITARIO ESTÁ MALO NO SE EVIDENCIÓ FUGA EN LA VISITA, USUARIO MOLESTO CON LA VISITA"



6. Que, se envió nueva visita de verificación, realizada el día 10 de septiembre de 2025, con el fin de tener nuevos datos, respecto del estado del medidor y de las instalaciones internas, donde se obtuvo el siguiente resultado:

“SÉ VERIFICA MEDIDOR SURTE LOCAL FUNCIONA VENTA ARTÍCULOS DE CUERO INSTALACIONES EN BUEN ESTADO MEDIDOR REGISTRA NORMAL”



7. Que, como se aprecia en los numerales anteriores, se realizaron dos visitas al predio, una de ellas visita de crítica para considerar la desviación significativa respecto del alto consumo registrado en el periodo de agosto de 2025, y otra visita de verificación, donde ambas confirmaron el consumo facturado para el periodo en mención, evidenciando que el árbol de entrada al sanitario se encuentra dañado, **matrícula 113970**.
8. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **matrícula 113970**, se observa, que se factura por diferencia de lectura, de acuerdo a lo dispuesto por el aparato de medición ubicado en la dirección **Calle 12 # 15 A-42 Centro.**, información que se puede evidenciar en la siguiente imagen:

Consumos por Periodo													
Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	Consumo Promedio...	Cuenta de...	Uso	Estrato	Cobro
2025	9	5640	245	242	3	LECTURA	NORMAL	16/09/2025	4	73364879	COMERCIAL	1	DIFERENCIA...
2025	8	5620	242	224	18	LECTURA	ALTO CONSUMO...	19/08/2025	1	72985808	COMERCIAL	1	DIFERENCIA...
2025	7	5600	224	223	1	LECTURA	NORMAL	17/07/2025	1	72607528	COMERCIAL	1	DIFERENCIA...
2025	6	5578	223	222	1	LECTURA	NORMAL	17/06/2025	1	72228922	COMERCIAL	1	DIFERENCIA...
2025	5	5558	222	221	1	LECTURA	NORMAL	19/05/2025	1	71850223	COMERCIAL	1	DIFERENCIA...

9. Que, de acuerdo con la imagen anterior se observa que para el periodo de agosto de 2025 se presentó un alto consumo de **18 m3** por una diferencia de lectura de **224 m3 a 242 m3**, **matrícula 113970**.
10. Que, de igual manera se observa que para el periodo de septiembre de 2025, ya se encuentra el consumo normalizado, **matrícula 113970**.
11. Que, la empresa cumplió con el procedimiento establecido por la **Ley 142 de 1994** y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual establece: “...Si el alto consumo es de los considerados como desviación significativa, de acuerdo con los porcentajes previstos por la empresa en el contrato de condiciones uniformes, con respecto al promedio, le corresponde a la empresa revisar previamente las instalaciones del predio, antes de facturar, pero si factura sin haber revisado, la empresa debe facturar al promedio de consumos anteriores.
12. Que, las causas para generar la facturación del servicio de **ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO** son diferentes para cada usuario y el costo dependen del consumo por metro cubico mensual que registre cada predio.
13. Que, por los argumentos anteriormente expuestos, no se encuentra procedente realizar ajustes o reliquidaciones a la cuenta objeto de reclamación, toda vez que la empresa ha cumplido con el debido proceso para analizar la viabilidad de una desviacion significativa mediante visita de critica y geofonia, donde sus resultados confirmaron el consumo facturado para el periodo de agosto de 2025, **matrícula 113970**.
14. Que, la **Ley 142 de 1994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No acceder a las pretensiones del peticionario **DARYUN AGUIRRE**, en el sentido de ajustar la cuenta objeto de reclamación, toda vez que la empresa ha cumplido con el debido proceso para analizar la viabilidad de una desviación significativa, mediante visita de crítica y geofonia donde sus resultados confirmaron el consumo facturado para el periodo de agosto de 2025, **matrícula 113970**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario **DARYUN AGUIRRE**, del contenido de la presente resolución

ARTICULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiéndolo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P

Dado en Armenia, Q; a los 19 días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director comercial
EPA E.S.P

Proyectó: Nicolás Andrés Giraldo – Abogado Contratista

Revisó: Luz Adriana Cardona – Profesional especializado II REVISADO



CITACION DE NOTIFICACION PERSONAL No. 6301 19/09/2025

Armenia, 19 de Septiembre de 2025

Señor:

DARYUN AGUIRRE

Dirección: Calle 12 # 15 A- 42 Centro.

Matrícula No. 113970

Armenia, Quindío

Asunto: Citación de notificación personal resolución **PQRDS – 6300**

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 4:30 p.m, a fin de notificarse personalmente de la Resolución **PQRDS 6300 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”**

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar de destino, conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado en los siguientes periodos de facturación si hubiere lugar.

Atentamente,

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director comercial

EPA ESP

Proyectó: Nicolás Andrés Giraldo – Abogado Contratista

Revisó: Luz Adriana Cardona – Profesional especializado II REVISADO

